



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, acordó la aprobación de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2020.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://miguellesteban.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, publicándose en todo caso el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas Fiscales:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2020

IMPUESTOS

1. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 3. Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 4% obras menores y 3% obras mayores. Licencias de obras (mínimo) 20,00 euros.

Artículo 7. Bonificaciones.

2. Se establece la bonificación del 30%, para las viviendas unifamiliares que prevean realizar fachadas tradicionales o típicas manchegas, previo informe valorado de los servicios técnicos municipales.

3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Cuota Tributaria

Potencia y clase de vehículo	Cuota/Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,75
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,75
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c. cúbicos	9,84
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c. cúbicos	19,70
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c. cúbicos	39,38
Motocicletas de 1.000 c. cúbicos en adelante	78,75

TASAS

1. TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

–Por empresas de carácter autónomo y familiar, 91,00 euros.

–Por cada vivienda, y/o unidad familiar, 91,00 euros.

–Por tiendas de frutas, verduras, hortalizas, pescaderías y carnicerías, 336,45 euros.

–Por establecimientos no comprendidos en los anteriores y oficinas, 163,30 euros.



- Por restaurantes, bares y similares, 407,70 euros.
- Por salas de fiestas, discotecas y similares, 407,70 euros.
- Por cada empresa de hasta 10 obreros, 249,60 euros.
- Por cada empresa de más de 10 obreros, 416,00 euros.
- Por supermercados de grandes superficies, hoteles y salón de bodas:
 - Hasta 500 m², 748,80 euros.
 - De 501 a 1.000 m², 1.248,00 euros.
 - Más de 1.000 m², 1.748,25 euros.
- Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario, al año, 1.081,60 euros.

2. TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Sepultura a perpetuidad (dos cuerpos) y construcción de sepultura, 1.341,50 euros.
- Sepultura a perpetuidad (tres cuerpos) y construcción de sepultura, 1.572,90 euros.
- Derechos de enterramiento, 110,00 euros.
- Derechos traslados, inhumaciones y exhumaciones, 110,00 euros.
- Columbarios, 240,00 euros.

3. TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 225,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Cuota mínima trimestral, 8,00 euros.
- Por cada metro cúbico de agua, 0,33 euros.
- Derechos de enganche, 225,00 euros.

4. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SELLO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN URBANÍSTICA Y CATASTRAL

Artículo 7. Tarifas

7.4. Documentos PIC:

-Tramitación de declaración catastral por cambio de titularidad (Mod 900 D) IBI URBANA/IBI RÚSTICA, 10,00 euros/expediente.

5. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 225,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro será cuatrimestral, y se determinará en función de las siguientes Tarifas:

Cuota trimestral:

- Cuota fija por contador, 4,00 euros.
- Cuota de alquiler de contador, 3,00 euros.
- Cuota mínima por abonado, 5,00 euros.
- Derechos de enganche, 225,00 euros.

3. Punto de agua osmotizada al servicio de los vecinos de la localidad.

3. TARIFAS: 0,020 + IVA/litro de agua.

7. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 5. Cuantía

Corte de calle (previa solicitud), 40,00 euros diarios.



**10. TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS
(PABELLONES DEPORTIVOS, PISCINA MUNICIPAL, PISCINA CLIMATIZADA, CAMPO DE CÉSPED
ARTIFICIAL, PISTAS Y GIMNASIO MUNICIPAL)**

Artículo 4. Cuantía**2.2. Piscina municipal.****Piscina de verano:**

ABONOS Y ENTRADAS

-Abonos mayores de 15 años, 36,00 euros.

-Abonos menores de 16 años, 25,00 euros.

Abono familiar:

-2 personas, 70,00 euros.

-3 personas, 75,00 euros.

-4 personas o más, 80,00 euros.

Entrada mayores de 15 años, días laborables, 2,50 euros.

Entrada menores de 16 años, días laborables, 1,50 euros.

Piscina climatizada:

-Abonos de 4 a 15 años, 15 baños, 27,00 euros.

-Abonos a partir de 16 años, 15 baños, 35,00 euros.

-Abono familiar, 20 baños, 40,00 euros.

-Curso Bebés de 0 a 3 años 1 día/semana/trimestre, 44,00 euros.

-Curso Infantil de 4 a 13 años 1 día/semana/trimestre, 30,00 euros.

-Curso Infantil de 4 a 13 años 2 días/semana/trimestre, 58,00 euros.

-Curso Infantil de 4 a 13 años 3 días/semana/trimestre, 82,00 euros.

-Curso Adultos a partir 14 años 2 días/semana/trimestre, 58,00 euros.

-Curso Adultos a partir 14 años 3 días/semana/trimestre, 77,00 euros.

-AQUAGYM y similares 2 sesiones/ semana/mes, 29,00 euros.

-AQUAGYM y similares 2 sesiones/ semana/trimestre, 70,00 euros.

-Abono mixto para utilizar en piscina climatizada (baño libre) y gimnasio (mantenimiento y musculación) 20 sesiones, 40,00 euros.

2.3. Actividades deportivas.

Natación:

-Cursos de bebés, 30,00 euros/quincena.

-Cursos de iniciación/perfeccionamiento, 30,00 euros/quincena.

-Cursos de adultos y otros, 30,00 euros/quincena.

Gimnasio:

-Abono mixto para utilizar en piscina climatizada (baño libre) y gimnasio (sala de musculación), 20 sesiones, 40,00 euros.

-Clases de pilates, 25,00 euros/mes, 60,00 euros/trimestre.

Escuelas deportivas:

-Actividades en escuelas deportivas (baloncesto, fútbol, pádel, ajedrez, etc. Cuota: 20,00 euros/trimestre o fracción.

**14. TASA POR SERVICIOS Y RECURSOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y JUVENTUD (ESCUELA
INFANTIL, LUDOTECA, OCIOTECA, GUARDERÍA DE VENDIMIA Y OTROS)**

Artículo 4. Precios de los servicios.

Ludoteca:

a) Cuota general, 65,00 euros/trimestre.

b) Cuota especial, familias con más de un hijo inscrito en el servicio de ludoteca municipal, 50,00 euros/trimestre.

**16. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN AUDITORIO
MUNICIPAL Y OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES, Y EL SERVICIO DE ALQUILER DE SILLAS**

Artículo 5. Cuota tributaria

Servicios que se prestan en el auditorio municipal:

-Baile, 600,00 euros.

-Cena/comida y baile, 800,00 euros.

Servicio de alquiler de sillas, 0,50 euros/silla/hasta tres días.

Miguel Esteban, 29 de octubre de 2019.-El Alcalde, Pedro Casas Jiménez.